

## **ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE ENERO DEL 2025.**

En la ciudad de Alcoy, a 22 de marzo del 2025, a las 17:00 horas y en segunda convocatoria, en los locales de la Filà Llana y ante la presencia inicial de noventa llaneros, da comienzo la Junta Extraordinaria.

El Primer Tró da inicio a la junta con un minuto de silencio en memoria del llanero fallecido Don Vicente Boronat Vercet.

### **ORDEN DEL DÍA:**

**1: MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO:** Toma la palabra el Primer Tró, Jorge Pérez, dando una pequeña introducción antes de comenzar con las propuestas de modificación hechas por la comisión para el Reglamento Interno de la Filà.

En la Junta Extraordinaria del 24/01/25 se decidió crear una comisión para trabajar en la modificación del Reglamento Interior, con el objetivo de alcanzar un consenso que reflejará los intereses de la Filà Llana. La comisión estuvo formada por 17 integrantes que dedicaron su tiempo y esfuerzo a debatir y redactar una propuesta equilibrada, evitando interpretaciones ambiguas a futuro. Tras varias reuniones intensas y concesiones mutuas, se logró un documento consensuado, aprobado al 100% dentro de la comisión y, posteriormente, aprobado por el Consell.

Llegados a este punto, se agradece a todos los integrantes su participación y, del mismo modo, se solicita la colaboración voluntaria de algunos de ellos, quienes pasarán a formar parte de la mesa de la Junta: Andrés Monllor, Dimas Vitoria, Ashley Ruano, Sylvia Ases y Xavier Ferrándiz.

No obstante, un Llanero, ejerciendo su derecho, ha presentado una enmienda a la redacción de la disposición transitoria segunda. Procederá primero la votación de la enmienda y, seguidamente, se procederá a la votación de la propuesta de la comisión, en caso de que no se apruebe la enmienda.

**1.1.- Modificación Artículo 7. Ingreso en la Filà y lista de espera:** Comienza el Primer Tró leyendo el Artículo vigente que dice lo siguiente: *“Dicho sistema de lista de espera, no será de aplicación a hijos, nietos, cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas en el registro correspondiente, de miembros de la Filà, que*

*podrán acceder sin previamente haber estado en la referida lista, por su condición de familiar directo.”*

Siendo la propuesta de la comisión la siguiente: *“El sistema de lista de espera no será de aplicación a los hijos y nietos de un Individuo fester o jubilado en activo o fallecido, quienes podrán ingresar en la Filá como asociados en la categoría que corresponda. Tampoco a los cónyuges o parejas de hecho que acrediten una relación estable mediante un documento oficial.*

*En caso de ser aplicado este sistema, los aspirantes serán admitidos en tanto se produzcan bajas y siguiendo un riguroso orden de solicitud. La lista de espera interna tendrá carácter público, tal y como prevé el artículo 56 del estatuto de la ASJ”.*

Se da comienzo al turno de preguntas, para esclarecer las posibles dudas. Jorge Gisbert toma la palabra y pregunta cuales son las diferencias que existen entre la propuesta de la Junta del pasado 24 de enero, con la nueva propuesta. Jorge Pérez contesta que se ha añadido el punto 3º y que, se ha añadido un apunte que dice: “documento oficial”. Ante esto, Jorge Gisbert comenta que no se ha especificado a que hace referencia el término de “documento oficial”. Ashley Ruano contesta que, en la comisión, se expuso que este término hacía referencia a un documento oficial, es decir, empadronamiento, certificado de matrimonio, documentación bancaria, contrato de arrendamiento, libro de familia, etc. Hace hincapié en la necesidad de adaptarse a la actualidad y a las nuevas situaciones. A esta aclaración, tanto Jorge Pérez como Sylvia Ases hacen alusión a documentos que puedan reconocerse de manera oficial y puedan ser pedidos por la administración pública.

Se procede a dar comienzo a las delegaciones, Jorge Gisbert pregunta como se van a llevar a cabo, ya que muchos de los asistentes cuentan con delegaciones de los festeros que no han podido asistir. En esta ocasión, Andrés Monllor y Dimas Vitora plantean votar las propuestas de los puntos que no tienen controversia y, que estas, se hagan a mano alzada. Mientras que los de mayor discusión se realicen mediante voto secreto. Se acuerda votar a mano alzada en este caso.

Con la conformidad de esta propuesta, se da inicio a las votaciones.

La Modificación del Artículo 7 queda **aprobada por mayoría**, es decir, por las  $\frac{3}{4}$  partes de los asistentes a la Junta.

**1.2.- Modificación Artículo 41. Derrama de Ingreso:** En referencia a la modificación del apartado 5º del Artículo vigente, la comisión propone modificar el título pasando a

llamarse: **De la cuota de Ingreso**". Esta modificación queda aplicada para todos los artículos que aparezcan este concepto de derrama de ingreso, es decir, los Artículos: 6-2ºb; 41- 1º, 41- 4º.

Artículo vigente: *"Como excepción a lo dispuesto en el número anterior, estarán exentos del pago de la cuota o derrama de entrada quienes, siendo hijo de fester, hayan permanecido en la Filá, al menos durante 10 años consecutivos ó 12 alternos, abonando las cuotas correspondientes como fester infantil o juvenil."*

Siendo la propuesta de la comisión la siguiente: *"Como excepción a lo dispuesto en el número anterior, estarán exentos del pago de la cuota de ingreso los hijos y nietos de un Individuo fester o jubilado en activo con una antigüedad mínima de diez años en la fila. La exención será también aplicable a los hijos o nietos de un individuo fester o jubilado fallecido y que tuviera la antigüedad indicada."*

*Por su parte, los cónyuges o parejas de hecho que acrediten una relación estable mediante un documento oficial con un individuo fester o jubilado, abonarán una cuota de regularización que fijará la Junta General de la Filá a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 39.1 de este reglamento. Este beneficio será utilizable una sola vez y computará a ambos cónyuges o miembros de la pareja."*

*En todos los supuestos de este punto el individuo fester o jubilado que otorga el beneficio deberá estar en activo, al corriente de sus pagos y con una antigüedad mínima de diez años previa a la solicitud del ingreso. En el caso que el individuo fester o jubilado no alcance tal antigüedad a la presentación de la solicitud, el aspirante a ingresar en la Filá deberá satisfacer el 50% de la cuota de ingreso vigente en ese momento."*

Miguel Torres hace una pregunta con respecto a la propuesta de la comisión, alude que en el tercer párrafo (*"En todos los supuestos de este punto el individuo fester o jubilado que otorga el beneficio deberá estar en activo, al corriente de sus pagos y con una antigüedad mínima de diez años previa a la solicitud del ingreso. En el caso que el individuo fester o jubilado no alcance tal antigüedad a la presentación de la solicitud, el aspirante a ingresar en la Filá deberá satisfacer el 50% de la cuota de ingreso vigente en ese momento"*) pregunta si el festero está fallecido o está en activo, ya que la lectura puede tender a confusiones. Jorge Pérez comenta que el festero debe de estar en activo y, en el caso del fallecimiento del festero, se buscará la antigüedad.

Pablo Gisbert, haciendo referencia al mismo párrafo, pregunta si un individuo festero lleva menos de 10 años, puede optar al beneficio que se comenta en la propuesta de

la comisión, de acceder con el 50%, añadiendo que este beneficio puede generar “fraude”. Jorge Gisbert añade a esta pregunta que cualquier persona podrá beneficiarse de esto. Sylvia Ases contesta que este beneficio no es aplicable para todo el mundo, ya que partimos de que está destinado para las familias de la Filà no para la gente que venga de fuera. Jorge Pérez concluye con esta pregunta aludiendo que este texto ha sido aprobado tras muchas deliberaciones, tanto por la comisión como por el Consell.

Adrián Talens comenta que, como integrante de la comisión, considera que todos los asistentes a la Junta deberían ser conocedores de lo que se dijo acerca de la cuota de regularización en las reuniones que mantuvieron. El Primer Tró explica a que hace referencia la propuesta de Adrián Talens, no obstante la deniega ya que en esta junta no se pueden votar ni visualizar los importes. Hace hincapié que en la próxima junta de mayo, cuando se proponga la cuota de regularización, que propone tratarlo como 2º punto del día en la próxima junta correspondiente, ya que se decidió en la Comisión y fue determinante para la redacción de la propuesta, y se seguirá FIELMENTE. Alude, con el beneplácito de Andrés Monllor, al Artículo 39.- De los recursos económicos, concretamente al apartado 1º “Tanto las fullas o cuotas ordinarias, como las derramas, cuotas de ingreso y extraordinarias serán establecidas, en cuanto a su importe y periodicidad en el pago, por la Junta General de la Filà previa propuesta de la Junta Directiva.” Adrián Talens comenta que la cuota de regularización deberá de ser fiel a la que se aprobó en la comisión y sin ningún cambio. Dimas Vitoria contesta que cualquier cambio o modificación deberá ser propuesta por la Junta y aprobada por la Asamblea. No obstante, el Primer Tró se ratifica en que la Junta será FIEL, siendo su intención llevar a cabo lo acordado en la comisión y sin hacer ninguna variación. Haciendo un recordatorio a que estamos hablando de familiares directos.

Sin haber más preguntas se procede a la votación de la modificación, siendo:

- Votos en contra: 12
- Votos a favor: 70

Queda **aprobada por mayoría** la modificación del Artículo 41, por más de la  $\frac{3}{4}$  partes de los asistentes a la Junta.

**1.3.- Modificación disposición transitoria primera Llanera Histórica:** Con respecto a la disposición transitoria primera, el Reglamento vigente dice: “*De la Llanera*

*Histórica Son las mujeres pioneras en la vestimenta del diseño femenino de la Filá. Estas disponen de una cuota especial. Esta figura tendrá vigencia hasta el 1-01-2026.”*

Siendo la propuesta de la comisión la siguiente: *“Las Llaneras Históricas son aquellas mujeres pioneras en la vestimenta del diseño femenino de la Filá y tienen reconocida una cuota transitoria especial hasta el día 1 de enero 2026, fecha en la que dejará de tener vigencia.*

*Aquellas que se hallaren en activo y al corriente de sus pagos podrán darse de alta en la Filá hasta el día 1 de enero 2026 en la clase o categoría que les corresponda sin que les resulte de aplicación el Artículo 7 punto 2 del presente Reglamento. Las Llaneras Históricas que no cumplan con los requisitos del artículo 41, punto 5, deberán de satisfacer una cuota de regularización que fijará la Junta General de la Filá a propuesta de la Junta Directiva.”*

Gonzalo Lledó comenta que su ahijada lleva 10 años apuntada a la Filá, no obstante, que debe hacer ahora. Jorge Pérez contesta que estando en activo y al corriente de sus pagos, podrá darse de alta en la clase o categoría a la que corresponda y sin tener lista de espera.

Sin más preguntas se procede a la votación, con solo 1 voto en contra. Queda **aprobada con la mayoría requerida**, siendo las  $\frac{3}{4}$  partes a favor de la modificación de la disposición transitoria primera.

**1.4.- Modificación disposición transitoria segunda Llanera Histórica:** En este apartado no existe Artículo vigente, por lo que se procede a leer la disposición transitoria segunda de la comisión: *“Aquellos asociados que se hayan incorporado a la Filá desde el año 2015 hasta el 22 de marzo de 2025 en cualquier categoría y cumplan los requisitos del artículo 41.5 de este reglamento, quedan exentos del pago de la cuota de regularización y de la cuota de ingreso, sin que puedan ostentar crédito alguno frente a la Fila, en caso de haber satisfecho alguna cantidad en dicho concepto.”*

Como bien se ha comentado al inicio de la Junta, el festero José Gisbert Gomis, ha propuesto una enmienda a la disposición de la comisión, siendo la siguiente: *“Los cónyuges o parejas de hecho que se hayan incorporado a la Filá desde el año 2015 hasta el 22 de marzo de 2025 en cualquier categoría, deberán abonar una cuota de regularización que fijará la Junta general de la Filá a propuesta de la Junta directiva, debiendo descontarse las cantidades que ya hubieran abonado en concepto de*

*derrama o cuota de ingreso, si se hubiera dado el caso y sin que pueda ostentar crédito alguno frente a la Filá en caso de ser superior la cantidad satisfecha.”*

Se pide a José Gisbert que proceda a explicar la enmienda, destacando que recoge una diversidad de opiniones. Señala que, aunque la primera disposición transitoria busca proteger a las familias, es fundamental que, si se reivindican los mismos derechos, también se asuman las mismas obligaciones.

Evita profundizar en el caso de hijas y nietas, ya que en su momento no contaron con las mismas posibilidades que los hombres. No obstante, excluye la figura de hijas, con su enmienda hace referencia a las parejas, ya que estas pueden ser duraderas o pasajeras. Sostiene que, ya que se propone una cuota de regularización, esta deba ser igualitaria para todos y aprobada por la asamblea. Su propuesta busca garantizar que quienes se regularicen lo hagan en igualdad de condiciones, evitando futuras desigualdades entre los integrantes de la Filá. De forma que, consensua, al tipo de llanero que accede a tener todos los derecho.

Seguida de esta explicación, Santi Francés hace alusión a la incompatibilidad de la Disposición transitoria Segunda con la normativa española, siendo sus argumentos los siguientes, citados textualmente:

[ “En relación con la propuesta del enmiéndate para la modificación de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos de la Filá Llana, me permito exponer las razones jurídicas que evidencian su incompatibilidad con el marco normativo español.

**1. Vulneración del principio de irretroactividad de las normas (art. 9.3 de la Constitución Española)**

La propuesta pretende imponer una obligación económica a asociados que se incorporaron entre 2015 y 2025, modificando las condiciones bajo las cuales ingresaron en la Filá. Esto vulnera el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. (Art. 9.3 La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos).

En este sentido, el Tribunal Supremo ha señalado en diversas sentencias que las modificaciones estatutarias de asociaciones no pueden aplicarse con carácter retroactivo cuando afectan a derechos adquiridos de los asociados.

Así pues, esta jurisprudencia es clarificadora en cuanto a los siguientes puntos:

1. El principio general de la irretroactividad de las leyes.
2. La posibilidad de retroactividad en determinadas situaciones sin perjuicio de los derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares.

## **2. Vulneración del principio de inmutabilidad de las obligaciones contractuales (art. 1256 del Código Civil)**

El artículo 1256 del Código Civil establece que "la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes". La relación entre los asociados y la asociación es de carácter contractual, ya que implica la manifestación de voluntad de ambas partes: el asociado acepta las condiciones de ingreso y la asociación le reconoce como miembro en base a ellas. La modificación unilateral de estas condiciones por parte de la Filá sin el consentimiento de los afectados es contraria a este principio y, por lo tanto, jurídicamente inválida.

## **3. Inaplicabilidad de la modificación estatutaria con efectos retroactivos**

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido clara en establecer que las modificaciones estatutarias no pueden afectar situaciones consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor. En sentencias del Tribunal Supremo se reafirma que las asociaciones deben respetar los derechos adquiridos por sus miembros en el momento de su ingreso, no pudiendo imponer condiciones adicionales con posterioridad salvo aceptación expresa de los afectados.

Por todo lo expuesto, la propuesta de los enmendantes vulnera principios fundamentales del ordenamiento jurídico español y, de ser aprobada, podría ser objeto de impugnación ante los tribunales competentes.

Dado que esta propuesta resulta contraria a derecho, manifiesto mi disposición a defender mi postura ante los juzgados, incluso yendo contra la Asociación de San Jorge si fuera necesario.”]

José Gisbert contesta que, al ingresar a una sociedad, los derechos que se adquieren dependen del rango de edad y del tipo de inscripción. Señala que, si un socio entra con una hoja completa, debe pagar la cuota de inscripción correspondiente.

En el caso de la llanera histórica, se acordó que inicialmente no tendría ningún derecho, pero ahora, al incorporarse a la Filà con pleno derecho, al igual que un socio protector, adquiere nuevas obligaciones y beneficios. Destaca que se está hablando de igualdad de derechos y que, al cambiar de categoría dentro de la Filà, también deben ajustarse tanto los derechos como los pagos asociados.

Ante estas alusiones, Jorge Pérez alude que este tema está aprobado en la disposición transitoria primera, por lo que este tema quedaría zanjado.

Dimas Vitoria, puntualizando el argumento jurídico de Santi Francés, comenta que todas las juntas directivas de la fila, sin excepción, desde la aprobación del reglamento interno en el año 2000, se han regido por dicha normativa. Por lo tanto, independientemente de que el acuerdo alcanzado entre la persona que ingresa a la fila y la junta directiva nos parezca acertado o no, si dicho acuerdo incumple el reglamento, cualquier jurista o juez lo invalidaría. Por lo que existe un marco jurídico que regula la situación, y el reglamento interno tiene carácter de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, una junta directiva debe ceñirse a lo que establece su normativa.

Tras esta aclaración, toma la palabra Miguel Peralta aludiendo al artículo 23 del Código Civil y a una sentencia del Tribunal Supremo, del 3 de abril de 2018, igualmente el Artículo 16 de la Ley de Asociaciones y el Art 49 de la Ley de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, establecen con absoluta claridad que la modificación de estatutos de una asociación surtirá efectos frente a los asociados y terceros desde su inscripción registral o desde su aprobación, imposibilitando de manera taxativa la retroactividad de la modificación de los citados estatutos, no puede tener carácter retroactivo. Asimismo, igualmente manifiesta que las filas carecen de personalidad jurídica y operan como entidades asociadas a la ASJ, cuyos estatutos las rigen. Por ello, se puede decir que los Reglamentos Internos de las Filaes son, una especie de normas de convivencia.

Miguel Peralta comenta la enmienda presentada por José Gisbert, ya que considera importante evaluar a cuántas personas afecta, alude que en el 2019/ 2022, se han apuntado 17 mujeres que sean parejas de llaneros, previamente a esta fecha las incorporaciones han sido de hijas/ nietas y gente ajena a la Filà. De las primeras mujeres, que son parejas, 5 han pagado una cuota de derrama del local y todas las cuotas de años cargo; 4 han pagado todas las cuotas de años cargo. Por lo que, las 17 han pagado cuotas distintas a la hoja de la Filà, estando al corriente de pago como el resto de miembros. Con esta enmienda se está penalizando a aquellas festeras que

decidieron comprometerse con la Filà antes que el resto, por lo tanto se les está discriminando con respecto a la Llanera Histórica. Bajo su punto de vista, Miguel Peralta, procedería a eliminar la enmienda y la disposición transitoria segunda, de modo que podamos dar un paso hacia delante.

José Gisbert contesta que, a partir de hoy esto afectará a muchas parejas más, por lo que ya no solo serán 5. No obstante, a esta cuestión Jorge Pérez le contesta que esto ya ha sido regulado con la aprobación del punto anterior. José Gisbert prosigue su alegación comentando que si retroactivamente no se puede aprobar nada, considera que la propuesta de la disposición transitoria segunda tampoco podría aprobarse, ya que hace una excepción a las mujeres que se han apuntado hace 10 años, no pudiéndose reclamar lo que los estatutos decían en ese momento retroactivamente. Es por eso que, esta disposición ya supone esa retroactividad.

Miguel Peralta comenta que son temas diferentes, de hecho, la figura de la llanera histórica tiene fecha de caducidad (1 de enero del 2026). Por tanto, no hay retroactividad sino que es un plazo de vencimiento. Por otro lado, en todas las liquidaciones de las juntas y en las rendiciones de cuentas de las juntas de mayo, pasadas, en ninguna aparece establecida la cuota de nuevas incorporaciones. No obstante, en tres juntas diferentes, se habla de que tiene que pagar el individuo que venga de fuera a la Filà, sin relación alguna con la Filà y haciendo excepción a los individuos que tengan relación directa con algún festero de la Filà. La contestación siempre ha sido la misma: la derrama que llevamos pagada, la hoja y los años cargo. Este pago se da hasta el 2015, fecha en la que se da la posibilidad de prorratear, ya que la cantidad era elevada. De hecho, comenta que en el 2008 se aprueba en la orden del día la incorporación de la mujer, sin derechos ni obligaciones, apelando a este concepto de mujer a las hijas, nietas y parejas de los llaneros de la Filà.

José Gisbert alude a que su enmienda no hace referencia a las llaneras históricas, sino a los cónyuges y parejas de hecho, sean llaneras históricas o no. Simplemente defiende que paguen la misma cuota de regularización todas, para tener igualdad de derechos e igualdad de obligaciones. Y que esta cuota sea aprobada por la asamblea.

Ante esto, Miguel Peralta comenta que la Filà, desde el año 2008, está pasando la concordia de la llanera histórica como festera, por lo que ya está dentro del conjunto.

Andrés Monllor hace una reflexión sobre los comentarios realizados y destaca la libre interpretación de las normas. Señala que las juntas directivas tienen la obligación de ejecutar y cumplir el reglamento, siendo ellas las primeras en acatarlo. Actualmente, el

artículo 6 establece que, para ser festero, es necesario ser mayor de edad, abonar la cuota o derrama correspondiente y formalizar la inscripción en el tablón. Desde el 2015 hasta el 2025, dicho artículo se ha mantenido vigente, funcionando como un contrato de adhesión y asociación, en el que se exige el pago de la cuota establecida. Considera importante que, si no se aprueba ni la enmienda ni la propuesta, todas las personas que ingresaron entre 2015 y 2025 y no abonaron la cuota de ingreso, por decisión de la junta, deberían haber sido aprobadas, en la asamblea, conforme al reglamento. En este sentido, la junta debe ejecutar lo establecido en la normativa vigente si las modificaciones no prosperan.

Javier Castañer propone que ya que la enmienda y la propuesta ya se han comentado, tras 1 hora de debate, se proceda a las votaciones y poder concluir con este punto.

Debido a la polémica, Jorge Gisbert comenta que la votación sea secreta. Para ello, el Primer Tró comenta que 1/5 parte de los asistentes deben estar de acuerdo, por ello se procede a la votación sobre si el voto es secreto o no. Siendo 25 votos a favor de la votación secreta.

Para la formación se la mesa electoral y poder llevarse a cabo se elige, entre los presentes, al miembro más mayor y al más joven, saliendo elegidos Pepe Abad y Mireia Blázquez. Se procede a repartir las papeletas, donde aparece la opción de SI/ NO, para que los presentes voten si están a favor o en contra de la enmienda presentada por José Gisbert. Se comprueban las delegaciones, por varios miembros que componen la mesa.

Los resultados de la votación son los siguientes:

- Votos en contra de la enmienda: 181
- Votos a favor de la enmienda: 94
- Votos en blanco de la enmienda: 1
- TOTAL DE VOTOS: 276

El resultado es absolutamente mayoritario en contra de la enmienda, siendo rechaza la propuesta de José Gisbert.

Con el fin de no prolongar la Junta Extraordinaria, el Primer Tró pregunta si alguien está dispuesto a cambiar el sentido del voto, para no repetirse el mismo resultado.

Estando todos conformes con los resultados anteriores y sin que nadie manifieste cambiar sus votos, por lo que se reproduce el resultado anterior:

- Votos a favor de la propuesta de la comisión: 181
- Votos en contra de la propuesta de la comisión: 94
- Votos en blanco: 1
- TOTAL DE VOTOS: 276

El resultado de la votación es, Absolutamente mayoritario, a favor de la propuesta de la comisión. No obstante, al no alcanzar la mayoría cualificada de las  $\frac{3}{4}$  partes de los votos queda **RECHAZADA** la propuesta, al igual que la enmienda.

**1.5.- Modificación Artículo 50. Los Gorieros:** El Artículo vigente dice que: *“En la misma Junta en que se designe el Gloriero oficial de la Filá, se designará al Gloriero Infantil de la Filá, de entre los niños que sean presentados eligiéndose al candidato de mayor antigüedad, en el caso de presentarse más de uno, de entre los que no hubiera desempeñado nunca esta representación.”*

Por lo que la propuesta de la comisión es la siguiente: *“En la misma Junta en que se designe el Gloriero oficial de la Filá, se designará al Gloriero Infantil de la Filá, de entre los Festeros Infantiles que sean presentados eligiéndose al candidato de mayor antigüedad en el caso de presentarse más de uno, de entre los que no hubiera desempeñado nunca esta representación.”*

Que **aprobada** la modificación del Artículo 50 por unanimidad.

**1.6.- Disposición aclaratoria:** La disposición aclaratoria es la siguiente: *“Todas las referencias que se hacen en este reglamento a Festeros, Individuos, Asociados, hijos, nietos y cónyuges, o cualquier indicación genérica se deben entender efectuadas sin distinción de sexo.”*

Que **aprobada** la disposición aclaratoria por unanimidad.

Antes de finalizar la Junta, Rafael Blanes pide la palabra, queriendo que conste en acta su manifestación, ya que estaba disconforme con las afirmaciones de Dimas Vitoria y de Andrés Monllor respecto a la incorporación de las hijas. Explica que, en juntas anteriores, habían eliminado la discriminación con respecto a las hijas, nietas y parejas de llaneros, en relación con los hijos de estos mismos; aplicando por analogía la pertenecía a la Filà. Considera que es lamentable que se pretenda discriminar a las

hijas, por el menor hecho de ser mujer y que no pudieron apuntarse en su momento como si lo pudieran hacer los varones.

No habiendo más temas a tratar, se levanta la sesión a las 20:36 horas en Alcoy a 22 de marzo de 2025.

Vº Bº Jorge Pérez

Primer Tró

Miguel Peralta

Secretario